



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), i) y r); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción VIII y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX, 74 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX, 74 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

Visibilizar en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en su Reglamento a la comunidad Afrodescendiente que radica y transita en la Ciudad de México como sujetos de derechos en el marco del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014.

**III. Problemática desde la perspectiva de género**

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

**IV. Argumentos que la sustenten**

La fracción IV del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define a la Comisión como:



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

*“el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por **objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos** que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.*

Por su parte el artículo 72 determina que las Comisiones ordinarias, *“tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalaran durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura”.*

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, determina que son 40 comisiones ordinarias de carácter permanente.<sup>1</sup>

Es importante resaltar que el número de comisiones ordinarias y su denominación ha variado a lo largo de la historia legislativa de esta ciudad, ejemplo de ello se muestra en la siguiente tabla:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 1997-2018		
No de Comisión	Nombre de Comisiones	Legislatura
1	Abasto y Distribución de Alimentos.	I - VII
2	Administración Pública Local.	I - VII
3	Procuración de Justicia.	I
	Administración y Procuración de Justicia.	II - VII
4	Asuntos Indígenas.	III y IV
	Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes	V-VII
5	Protección al Empleo y Previsión Social.	II
	Asuntos Laborales y Previsión Social.	IV - VII
6	Asuntos Político Electorales.	IV - VII
7	Atención Especial a Grupos Vulnerables.	I y II
	Atención a Grupos Vulnerables.	III - VI
	Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables	VII

<sup>1</sup> Art. 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

8	Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados.	II
9	Atención al Desarrollo a la Niñez	VI y VII
10	Ciencia, Tecnología e Informática.	I y II
	Ciencia y Tecnología.	III - V
	Ciencia, Tecnología e Innovación	VI y VII
11	Deporte, Juventud y Recreación.	I
	Deporte y Recreación.	II
	Deporte.	III y IV
12	Comisión de la Juventud.	II
	Comisión de Juventud.	III y IV
	Comisión de Juventud y Deporte.	V-VII
13	Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.	II
14	Derechos Humanos.	I - VII
15	Desarrollo e Infraestructura Urbana.	IV - VII
16	Desarrollo Metropolitano.	I - VII
17	Desarrollo Rural.	I - VII
18	Desarrollo Social.	II - VII
19	Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales.	I - III
20	Diversidad Sexual	VII
21	Educación y Cultura.	I
	Educación.	II-VII
22	Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.	I - III
	Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias.	V
	Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.	IV y VII
23	Equidad y Género.	II - V
	Igualdad de Género	VI - VII
24	Fomento Cultural.	II
	Cultura.	III - VII
25	Fomento Económico.	I - VII
26	Gestión Integral del Agua.	IV - VII
27	Hacienda.	I - VII
28	Notariado.	I - V
	Registral y Notarial	VI y VII
29	Participación Ciudadana.	I - VII



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

30	Población y Desarrollo.	I - VII
31	Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.	I - V
	Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático.	VI y VII
32	Presupuesto y Cuenta Pública.	I - VII
33	Protección Civil.	I - VII
34	Salud y Asistencia Social.	I - VII
35	Seguridad Pública.	I - VII
36	Transparencia de la Gestión.	V
	Transparencia a la Gestión.	VI y VII
37	Vialidad y Tránsito Urbanos.	I y II
	Transporte y Vialidad.	III - V
	Movilidad	VI y VII
38	Turismo.	I - VII
39	Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.	I - VII
40	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.	I - V
	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	VI y VII
41	Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	V - VII
42	Vivienda.	I - VII

De lo anterior se desprende que diversas comisiones ordinarias no solamente nunca cambiaron su denominación en el transcurso de las siete legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), sino que dicha denominación se mantiene en la actualidad,<sup>2</sup> ejemplo de ello lo observamos en las siguientes comisiones: Abasto y Administración de Alimentos; Administración Pública Local; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Hacienda; Participación Ciudadana; Presupuesto y Cuenta Pública; y Turismo.

De igual forma hay comisiones que se fusionaron con la finalidad de eficientar el trabajo legislativo, ejemplo de ello se tienen a las comisiones de Juventud y Deporte.

Asimismo se constituyeron nuevas Comisiones a fin de atender planteamientos de organizaciones de la sociedad civil que demandaban que el Poder Legislativo de la Ciudad de México retomará su agenda, ejemplo de ello se tienen las comisiones de Atención al Desarrollo a la Niñez; Atención Especial a Víctimas;<sup>3</sup> Gestión Integral del

<sup>2</sup> Ibidem



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

Agua, Movilidad; Asuntos Indígenas; Diversidad Sexual; Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México a partir de 1997 (año en que se instituyó como tal), ha sido receptivo de las exigencias de la sociedad civil y de igual forma ha procurado cumplir con lo que establece el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra carta magna, el cual determina que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Ejemplo de lo anterior se tiene que la III Legislatura de la ALDF instituyó la Comisión de Asuntos Indígenas<sup>4</sup> en respuesta a la demanda del movimiento indígena de la Ciudad de México que surgió a raíz de la movilización que en 2001 llevó a cabo el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en esta Ciudad.

La V Legislatura reformó la fracción IV del artículo 62 de la Ley Orgánica de la ALDF a fin de constituir la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, esto con la finalidad de atender las exigencias de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México que en ejercicio de su derecho a la autoadscripción han decidido denominarse de esa manera en lugar de pueblos indígenas.

El reconocimiento que el Poder Legislativo de la Ciudad de México ha hecho a diversos sujetos de derecho ha traído consigo que se actualice la denominación de diversas Comisiones Ordinarias que integran el órgano legislativo.

En razón de lo anterior, resulta necesario modificar la denominación de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en **Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afrodescendientes.**

---

<sup>3</sup> ibídem

<sup>4</sup> Es importante resaltar que en la II Legislatura el entonces Diputado Local Bernardino Ramos Iturbide, presentó el 18 de diciembre de 2001 la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para instituir la Comisión de Asuntos Indígenas.



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

La modificación de denominación de dicha Comisión permitiría no solamente dar cumplimiento al artículo 9 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia<sup>5</sup>, el cual determina que:

*“Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades legítimas de todos los sectores de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención”.*

El reconocimiento de la comunidad Afrodescendiente en México y en nuestra Ciudad, se ha venido dando de manera paulatina.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la comunidad Afrodescendiente como un grupo de atención prioritaria, la base N del artículo 11 reconoce los siguientes derechos de las personas afrodescendientes:

- *“Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.*
- *Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.*
- *Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.*
- *Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México”.*

Asimismo, el Constituyente Permanente de nuestro país aprobó en 2019 la adición de un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup>este apartado establece que:

*“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como*

---

<sup>5</sup> Convención ratificada por el Senado de la República el 10 de octubre de 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2020.

<sup>6</sup> El Decreto de adición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

*parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.*

Es importante hacer mención que nuestro país no solamente tiene el compromiso de cumplir la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*, sino que de igual forma como miembro de las Naciones Unidas tiene la obligación de observar la *Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contral el Racismo, la Discriminación y las Formas Conexas de Intolerancia* aprobados el 8 de septiembre de 2001.

La visibilización de la comunidad Afrodescendiente en nuestro país, inició con la reforma constitucional de 2019 y ha continuado de manera gradual, ejemplo de ello lo tenemos en 2020 con el levantamiento del Censo de Población por parte del INEGI, el cual incorporó la pregunta de autoadscripción para identificar a la población afromexicana.

El Censo de Población 2020 arrojó que en la Ciudad de México 182,962 personas se asumen como afrodescendientes, es decir el 2.03% de la población total de esta Ciudad.

El cambio de denominación propuesto por una servidora en la presente iniciativa tiene como **finalidad el de visibilizar a la comunidad Afrodescendiente que radica y transita en la Ciudad de México**, ya que la **INVISIBILIZACIÓN ES LA PEOR FORMA DE LA DISCRIMINACIÓN**.

Para mayor comprensión de la propuesta de la presente iniciativa de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los artículo propuestos:

<b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b>	
Texto vigente	Propuesta de redacción
<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

<p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles; XX. a CXIX. ...</p>	<p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes <b>y comunidades afrodescendientes</b> antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles; XX. a CXIX. ...</p>
<p><b>Artículo 74.</b> El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXX. ... XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; XXXII a XL. ...</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXX. ... XXXI. Pueblos <b>y</b> Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes <b>y Comunidades Afrodescendientes</b>; XXXII. a XL. ...</p>

<b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de redacción</b>
<p><b>Artículo 311.</b> Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:</p> <p>I. Actuar de forma conjunta con la Junta y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo;</p> <p>II. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Comunidades Indígenas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. Solicitar de ser el caso a los Congresos de los Estados, así como a sus Diputados, la información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la Ciudad, y</p> <p>IV. Emitir opiniones sobre asuntos legislativos que se discutan en los Estados.</p>	<p><b>Artículo 311.</b> Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a <b>las Comisiones</b> de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos <b>y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afrodescendientes</b> en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 332.</b> Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 332.</b> Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p>



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

<p>I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;</p> <p>II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.</p> <p>Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes <b>y comunidades afrodescendientes;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 450.</b> El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p>I. Promoción o desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;</p>	<p><b>Artículo 450.</b> El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

<p>II. Promoción o desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical o diseño gráfico;</p> <p>III. Promoción o desarrollo de disciplinas mentales o deportivas;</p> <p>IV. Mérito cívico, político o labor social;</p> <p>V. Ambiental o de salud pública;</p> <p>VI. Promoción o defensa de los derechos humanos;</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</p> <p>VIII. Reciclaje comunitario o fortalecimiento de imagen urbana o patrimonio cultural.</p> <p>La entrega de la Medalla se realizará de manera anual.</p> <p>La Comisión de Juventud será responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla.</p> <p>La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y <b>comunidades afrodescendientes; y</b></p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Con base en lo anterior someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX, 74 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

I. a XVIII. ...

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afrodescendientes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

XX. a CXIX. ...

**Artículo 74.** ...

I. a XXX. ...

XXXI. Pueblos **y** Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes **y**  
**Comunidades Afrodescendientes;**

XXXII. a XL. ...

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 311.** ...

I. ...

II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afrodescendientes en el enlace con los Congresos de los Estados;

III. ...

IV. ...

**Artículo 332.** ...

I. ...

II. ...

III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afrodescendientes;

IV. ...

V. ...

...

**Artículo 450.** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afrodescendientes; y

VIII. ...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

- VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afrodescendientes; y
- VIII. ...
- ...
- ...
- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento al momento de su aprobación por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.

Xochitl Bravo  
E. ...

*Indalí Pardillo C.*

Indalí Pardillo Cadena  
Diputada Local

*José Martín Pedillo S.*  
DIP. José Martín Pedillo S.

*María Guadalupe Chávez*  
Kefiëia Eshada

*Martha Acuña*